

INFORME INICIAL DEL PROCESO

Apoderado:	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Tipo y # de Póliza:	POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES No. 521532
Amparos afectados:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Tomador:	COOP. MEDICA DEL VALLE Y PROF. - COOMEVA
Asegurado:	LORENA LONDOÑO GARCIA
Tipo de Proceso:	VERBAL
Jurisdicción:	Ordinaria
Despacho:	Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali
Ciudad:	Cali
Radicado (23 dígitos):	760013103007- 2024-00187 -00
Demandantes:	<ul style="list-style-type: none"> - DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO, mayor e identificada con cédula 31.876.758 de Cali, quien era compañera permanente del occiso. - MARIA FERNANDA SALAZAR MONTAÑO identificada con la CC No. 1.144.031.106 de Cali, hija del occiso.
Demandados:	<ul style="list-style-type: none"> - REINALDO RAMIREZ CASTILLO (conductor del vehículo de placas IZR-699). - LORENA LONDOÑO GARCÍA. - LIBERTY SEGUROS S.A (Compañía de seguros), hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):	Demanda directa
Resumen de los hechos:	<p>Los hechos de la demanda refieren a un accidente de tránsito ocurrido el 14 de diciembre de 2023, entre el vehículo de placas IZR-699, conducido por REINALDO RAMIREZ CASTILLO y la motocicleta de placas QGL-76B conducida por FERNANDO SALAZAR BOSSA (Q.E.P.D).</p> <p>Por estos hechos, resultaron gravemente lesionado el motociclista FERNANDO SALAZAR BOSSA, quien fue trasladado a la clínica Imbanaco, donde lamentablemente falleció producto de las lesiones de trauma cerrado de tórax ocasionada por el impacto sufrido; así mismo resultó lesionada su acompañante y pareja, DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO, quien fue trasladada a la</p>

	clínica Imbanaco, presentando politraumatismo y laceraciones en diferentes partes del cuerpo.
Descripción de las pretensiones:	<p>Patrimoniales: Lucro cesante: \$280.535.841</p> <p>Extrapatrimoniales:</p> <p>Perjuicios morales: Para la compañera permanente Darley Montaña L. \$72.000.000.00 Para la hija María Fernanda Salazar M. \$72.000.000.00</p> <p>Daño a la vida en relación: Para la compañera permanente Darley Montaña L. \$36.000.000.00 Para la hija María Fernanda Salazar M. \$36.000.000.00 Pérdida de oportunidad: Para la compañera permanente Darley Montaña L. \$20.000.000.00 Para la hija María Fernanda Salazar M. \$20.000.000.00.</p>
Pretensiones cuantificadas (\$):	\$536.535.841
Valor asegurado amparos afectados:	3.200.000.000
Valoración objetiva de las pretensiones:	<p>Liquidación objetivada de las pretensiones: Se indica que como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de \$496.535.841, discriminado de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 40px;">- LUCRO CESANTE: \$280.535.841 discriminado en los siguientes términos:</p> <p>(i) \$9.126.318 como lucro cesante consolidado. Al respecto se indica que en la liquidación realizada el lucro cesante consolidado asciende a la suma de \$36.084.592, sin embargo,</p>

teniendo en cuenta que el demandante solo pidió la suma de \$9.126.318 en su demanda, se tomará este valor atendiendo al principio de congruencia.

- (ii) \$271.409.523 como lucro cesante futuro. Al respecto se indica que en la liquidación realizada el lucro cesante consolidado asciende a la suma de \$321.825.720, sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante solo pidió la suma de \$271.409.523 en su demanda, se tomará este valor atendiendo al principio de congruencia.

- DAÑO MORAL: \$144.000.000

Según la sentencia SC072-2025 por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia actualiza los parámetros jurisprudenciales para la tasación de daños extrapatrimoniales, se establece que para el cónyuge o compañero permanente e hijos del occiso se reconocerá un valor de 100 SMLMV equivalentes a \$ 142,350,000 por concepto de perjuicio moral. Sin embargo, teniendo en cuenta que, en la demanda objeto de asunto de solicitó el valor de \$72.000.000, para cada una, se reconocerá esta última suma por

principio de congruencia de la siguiente manera:

- Para la compañera permanente Darley Montaña L. \$72.000.000.00
- Para la hija María Fernanda Salazar M. \$72.000.000.00

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:
\$72.000.000**

Según la sentencia SC072-2025 por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia actualiza los parámetros jurisprudenciales para la tasación de daños extrapatrimoniales, se establece que para una "*Persona que perdió un familiar*" se debe reconocer la suma de 80 SMLMV correspondiente a \$ 113,880,000 por concepto de daño a la vida en relación. Sin embargo, teniendo en cuenta que, en la demanda objeto de asunto de solicitó el valor de \$36.000.000 para la compañera permanente e hija del occiso, se tomará esta última suma.

- Para la compañera permanente Darley Montaña L. \$36.000.000.00
- Para la hija María Fernanda Salazar M. \$36.000.000.00

- **PERDIDA DE OPORTUNIDAD: \$0**

No se reconoce suma alguna por cuanto, en el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte actora en el acápite de pretensiones del escrito de la demanda no explica cuál es la supuesta oportunidad que han perdido los demandantes y mucho menos aporta alguna prueba tendiente a demostrar la configuración de este daño, toda vez que ni siquiera se ha determinado, la existencia de la oportunidad perdida. De tal manera que solo hay evidentes intenciones de ganancia que no corresponden a un daño tangible, cierto y preciso.

- ANALISIS DE LA POLIZA:

La póliza Seguro de Automóviles No. 521532 cuenta con un valor asegurado de \$3.200.000.000, sin deducible ni coaseguro.

Calificación de la contingencia:

EVENTUAL

Motivos de la calificación:

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que si bien la Póliza Seguro de Automóviles No. 521532 presta cobertura material y temporal para los hechos objeto de asunto, lo cierto es que la responsabilidad civil del asegurado está sujeta al debate probatorio.

En primera medida se debe indicar que la Póliza Seguro de Automóviles No. 521532, presta cobertura material y temporal respecto de los hechos objeto de asunto.

En cuanto a la cobertura temporal, debe decirse que la misma opera por ocurrencia con una vigencia que comprende desde el 01 de octubre del 2023 al 01 de octubre del 2024. En este sentido, dado que el hecho ocurrió el 14 de diciembre de 2023, es claro que se encuentra dentro de la vigencia de aquella. Por otro lado, el seguro presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el asegurado o conductor del vehículo de placas IZR699.

Por otro lado, respecto a la responsabilidad del asegurado, es oportuno informar que, de las pruebas obrantes en el plenario, no se puede establecer a ciencia cierta, quien desplegó el hecho generador del accidente objeto de asunto. Así pues, el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), fue aportado de manera incompleta, por lo que no contiene hipótesis sobre la dinámica del accidente ni establece el orden en que intervinieron los vehículos involucrados. Ahora, aunque con los antecedentes allegados por HDI se encuentra una Reconstrucción de Accidente de Tránsito, la misma no fue aportada, toda vez que, en los hallazgos del mismo, se indica como una posible hipótesis del accidente un frenado intempestivo por parte del conductor de la motocicleta, sin embargo, ello puede implicar la responsabilidad por parte del conductor del vehículo

asegurado, pues el demandante alega en escrito demandatorio, que éste último no conservó una distancia prudente, lo que podría corroborar su tesis, reforzando que el demandado trasgredió el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito. Por ese motivo, dependerá del debate probatorio, y de la valoración integral y conjunta de las pruebas que allí se recauden corroborar la segunda hipótesis del RAT que indica “*A un cambio de carril de derecha a izquierda del conductor del vehículo tipo motocicleta, sin tomar las medidas de precaución*”, o en su defecto, la responsabilidad del vehículo asegurado, por no mantener las distancias de seguridad obligatorias.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Excepciones propuestas:

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:

A. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.

2. EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDANDAS POR CONFIGURARSE LA CAUSAL "HECHO DE LA PROPIA VICTIMA".

3. EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTE PARTICULAR ES EL DE LA CULPA PROBADA.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN CAUSAL DE LA VICTIMA EN EL ACCIDENTE, EN AL MENOS UN 90%.

5. TASACIÓN EXORBITANTE DE LOS DAÑOS MORALES.

6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN AL EXTREMO ACTOR.

7. INEXISTENCIA DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD, CONSECUENTEMENTE NO SE PUEDE ORDENAR SU INDEMNIZACIÓN.

8. TASACIÓN INJUSTIFICADA Y FALTA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE RECLAMADO.

9. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE DARLEY MONTAÑO LARRAHONDO

10. GENÉRICA O INNOMINADA

**B. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE
AL CONTRATO DE SEGURO**

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO
2. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS
3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 521532
4. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES No. 521532
5. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE COMPAÑÍA HDI SEGUROS COLOMBIA S.A DE SEGUROS DE PAGAR INTERESES DE MORA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
6. IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD CIVIL DE MANERA SOLIDARIA EN CABEZA DE HDI SEGUROS COLOMBIA S.A
7. DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA
8. GENÉRICA O INNOMINADA

Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:	No se considera pertinente tener una postura conciliatoria en la etapa inicial del presente caso, ya que la responsabilidad civil del asegurado está sujeta al debate probatorio.

INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Fecha y hora de la diligencia:	
Síntesis de los argumentos de la Compañía:	
Recomendaciones para la diligencia:	